

**ACTA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA CELEBRADA
EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

COMPUESTA POR:

1.- EL CONTENIDO ÍNTEGRO DE LA SESIÓN ORDINARIA QUEDA CERTIFICADO EN LA VIDEOACTA formada por las siguientes grabaciones que constan en el Exp. PLN/2022/10:

- Identificador ENI: ES_L01280822_2022_0000000000000000000000092380

- Identificador ENI: ES_L01280822_2022_0000000000000000000000092381

2.- EXTRACTO DEL ACTA PLENARIA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022, CON EL SIGUIENTE CONTENIDO:

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Jose Luis Labrador Vioque (PSOE)

CONCEJALES:

D^a. Malaika Luján Gómez (PSOE)

D^a. Alicia Gallego Buzón (PSOE)

D. Gustavo Escribano Sañudo (PSOE)

D. Fernando Román Aguilera (CUV-PODEMOS-EQUO)

D^a. M^a Cristina Martínez Rodríguez de la Presa (CUV-PODEMOS-EQUO)

D. Alain Helies (CUV-PODEMOS-EQUO)

D. Carlos Martín Martín (PP)

D^a. M^a Gema Gutiérrez García (PP)

D. Bernardo Galli Ullmann (C's)

D. Francisco J. Alonso Aneiros (VOX)

SECRETARIA-INTERVENTORA

D^a Vanessa Mateo Heredero

SEÑORES AUSENTES:

CONCEJALES:

D. José Damian Guijarro Martín (PP)

D. Andrés García Bartolomé (PP)

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Manzanares El Real, siendo las 10:05 horas del día 21 de septiembre de 2022, se reúnen los Señores Concejales relacionados al margen, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Pleno Municipal, en primera convocatoria, a la cual fueron convocados con la antelación prevista en la Ley.

Preside el Acto, D. Jose Luis Labrador Vioque, asistido por la Secretaria - Interventora D^a Vanessa Mateo Heredero, que da fe del mismo.

No asisten excusando su ausencia D. José Damian Guijarro Martín y D. Andrés García Bartolomé, del Grupo Municipal PP.

Cerciorado el Presidente que cuenta con quórum suficiente para la celebración de la misma y adopción de acuerdos, el Sr. Presidente declara abierto el acto y se procede al examen y debate de los asuntos que conforman el Orden del Día.



1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 6 DE JULIO DE 2022.

Visto el borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día 6 de julio de 2022, que junto a la convocatoria del presente se han entregado a los Sres. Concejales, pregunta el Sr. Alcalde a los miembros de la Corporación, si tienen que hacer alguna observación al Acta.

Sometida a votación el Acta por **MAYORÍA ABSOLUTA** de los Señores Concejales presentes en la sesión, lo que representa el voto **FAVORABLE DE NUEVE CONCEJALES** (Grupos Municipales PSOE, CUV-PODEMOS, D^a. M^a Gema Gutiérrez García del Grupo Municipal PP y C's) y **DOS VOTOS DE ABSTENCIÓN** (D. Carlos Martín Martín del Grupo Municipal PP por ausencia en la Sesión Ordinaria celebrada el día 6 de julio de 2022 y VOX), **SE ACUERDA APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 6 DE JULIO DE 2022.**

2º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE JULIO DE 2022.

Visto el borrador del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de julio de 2022, que junto a la convocatoria del presente se han entregado a los Sres. Concejales, pregunta el Sr. Alcalde a los miembros de la Corporación, si tienen que hacer alguna observación al Acta.

Sometida a votación el Acta por **MAYORÍA ABSOLUTA** de los Señores Concejales presentes en la sesión, lo que representa el voto **FAVORABLE DE DIEZ CONCEJALES** (D. Jose Luis Labrador Vioque, D^a Malaika Luján Gómez y D^a Alicia Gallego Buzón del Grupo Municipal PSOE, CUV-PODEMOS, D. Carlos Martín Martín y D^a M^a Gema Gutiérrez García del Grupo Municipal PP, C's y VOX), y **UN VOTO DE ABSTENCIÓN** (D. Gustavo Escribano Sañudo del Grupo Municipal PSOE por ausencia en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de julio de 2022), **SE ACUERDA APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE JULIO DE 2022.**

3º.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN SALARIO CONDUCTOR TRANSPORTE URBANO POR ADECUACIÓN AL CONVENIO SECTORIAL PERSONAL LABORAL.

Tras el estudio y debate correspondiente, por parte de los Señores Concejales, se pasa el punto a votación, tras lo cual se **ACUERDA por UNANIMIDAD de los CONCEJALES PRESENTES EN LA SESIÓN**, lo cual representa el voto **FAVORABLE DE ONCE CONCEJALES** (Grupos Municipales PSOE, CUV-PODEMOS-EQUO, D. Carlos Martín Martín y D^a M^a Gema Gutiérrez García del Grupo Municipal PP, C's, VOX), **APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL SALARIO DEL CONDUCTOR DE TRANSPORTE URBANO POR ADECUACIÓN AL CONVENIO SECTORIAL PERSONAL LABORAL**, con el siguiente tenor literal:

“Visto que con fecha 13/01/2022 se realiza una ampliación de la jornada de trabajo de contrato de conductor del vehículo de transporte urbano denominado “autobusito” pasando de jornada parcial a tiempo completo de lunes a viernes por un salario de 1.419,25€ (pagas prorrateadas incluidas).



Visto que las retribuciones que en la actualidad viene percibiendo el trabajador que ocupa el puesto de conductor del vehículo de transporte urbano denominado “autobusito” se encuentran por debajo de lo establecido en el Convenio Colectivo del Sector Transporte Regular de Viajeros de la Comunidad de Madrid, entendiéndose que debe actualizarse la retribución debido a las características del puesto de trabajo que conlleva una responsabilidad, y a la vista que se sometió la propuesta a negociación colectiva, reflejado en el acuerdo de Comisión Paritaria celebrado con fecha 4 de marzo de 2022 en relación a la modificación del Salario del puesto de conductor del “autobusito” que no figura en el Anexo de Personal del Presupuesto Municipal para 2022, y con el fin de adecuar aproximadamente su salario al salario establecido en el Convenio Colectivo del Sector Transporte Regular de Viajeros de la Comunidad de Madrid.

— Puesto de trabajo:

Tipo: Personal Laboral Temporal

Contrato duración determinada por obra o servicio como conductor de transporte urbano

Personal laboral que ejerce el puesto: Javier Moreno Sánchez

Con fecha 13 de julio de 2022 se realiza Informe de Secretaría sobre el procedimiento y de Intervención sobre existencia de crédito

VISTO cuanto antecede, y en virtud del artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, vengo a elevar al pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la modificación del salario base del puesto detallado anteriormente, con efectos retroactivos desde el 10 de enero de 2022

1. Denominación actual del contrato a modificar: Conductor Transporte urbano

➤ Retribuciones actuales:

SB =1.647,32€/brutos/mes *12= 19.767,84 €/brutos/año(sueldo más pagas extras prorrateadas)

➤ Retribuciones modificadas tras el acuerdo plenario:

SB =1.907,90€/brutos/mes *12= 22.894,80 €/brutos/año(sueldo más pagas extras prorrateadas)

SEGUNDO. Una vez tenga plena eficacia el presente acuerdo, proceder a la modificación del contrato individual de trabajo de los empleados municipales afectados.”

4º.- ESTUDIO Y APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N.º 14/2022 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO, FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO ANTERIOR.

Tras el estudio y debate correspondiente, por parte de los Señores Concejales, se pasa el punto a votación, tras lo cual se **ACUERDA por MAYORÍA ABSOLUTA** de los **CONCEJALES PRESENTES**



EN LA SESIÓN, lo cual representa el voto **FAVORABLE DE SIETE CONCEJALES** (Grupos Municipales PSOE y CUV-PODEMOS-EQUO) y **CUATRO VOTOS DE ABSTENCIÓN** (D. Carlos Martín Martín y D^a. M^a Gema Gutiérrez García del Grupo Municipal PP, C's y VOX), **APROBAR LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N.º 14/2022 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO, FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO ANTERIOR**, con el siguiente tenor literal:

“Visto que existe gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por la Alcaldía se propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Visto que se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación de la siguiente forma:

“Se acreditan los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se ha verificado la insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a finalidades específicas, a nivel de la vinculación jurídica, de los gastos a realizar que no se pueden demorar a ejercicios anteriores”.

Visto que se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía y se elaboró Informe sobre el cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

Visto el informe-propuesta de Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. *Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 14/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación:*

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Suplemento de Crédito
Progr.	Económica		
163	22700	Limpieza viaria. Limpieza y aseo. Contrato recogida RSU y limpieza viaria	7.000,00 €



1621	22700	Recogida de Residuos. Limpieza y aseo. Contrato recogida RSU y limpieza viaria	3.000,00 €
450	22103	Administración general de infraestructuras. Combustibles y carburantes	6.000,00 €
931	22706	Política económica y fiscal. Estudios y trabajos técnicos	100.000,00 €
162	22100	Alumbrado público. Energía Eléctrica	250.000,00 €
231	22100	Asistencia social primaria. Energía Eléctrica	2.000,00 €
323	22100	Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar y primaria y educación especial. Energía Eléctrica	20.000,00 €
3231	22100	Escuela Infantil. Energía Eléctrica	3.000,00 €
3321	22100	Bibliotecas públicas. Energía Eléctrica	6.000,00 €
334	22100	Promoción Cultural. Energía Eléctrica	7.000,00 €
337	22100	Instalaciones de ocupación del tiempo libre. Energía Eléctrica	4.000,00 €
342	22100	Instalaciones deportivas. Energía Eléctrica	55.000,00 €
450	22100	Administración general de infraestructuras. Energía Eléctrica	5.000,00 €
920	22100	Administración general. Energía Eléctrica	10.000,00 €
925	22100	Atención a ciudadanos. Energía Eléctrica	8.000,00 €
1623	22502	Tratamiento de residuos. Tasa por eliminación de residuos en instalaciones de transferencia o o eliminación	64.000,00 €



231	46300	Asistencia social primaria. Mancomunidad Servicios Sociales de las Cañadas	5.000,00 €
171	22101	Parques y jardines. Agua	7.000,00 €
342	22101	Instalaciones deportivas. Agua	2.000,00 €
450	22101	Administración general de infraestructuras. Agua	5.000,00 €
TOTAL			569.000,00 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplementos en Conceptos de Ingresos

Aplicación: económica		Descripción	Euros
87000		Remanente líquido de Tesorería para gastos generales	569.000,00 €
TOTAL INGRESOS			569.000,00 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. En aplicación a la base de ejecución del presupuesto número 6.1, al tratarse principalmente de aplicaciones presupuestarias de suministros que se deben abonar a la mayor celeridad posible, la modificación presupuestaria será ejecutiva desde la aprobación inicial y, en consecuencia, a partir de este momento podrá aplicarse el gasto.

TERCERO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la CAM, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Si el Dictamen que la Comisión eleve al Pleno coincide con la anterior propuesta, el que suscribe informa, en cumplimiento del artículo 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que dicho Dictamen se adecuará a la Legislación aplicable.”



5º.- ESTUDIO Y APROBACIÓN. SI PROCEDE. PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR PARA LUCHAR CONTRA LA OCUPACIÓN ILEGAL Y MEJORAR LA CONVIVENCIA VECINAL Y LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y COSAS EN LAS COMUNIDADES DE PROPIETARIOS.

Tras el estudio y debate correspondiente, por parte de los Señores Concejales, se pasa el punto a votación, tras lo cual se **ACUERDA por MAYORÍA ABSOLUTA** de los **CONCEJALES PRESENTES EN LA SESIÓN**, lo cual representa el voto **FAVORABLE DE CUATRO CONCEJALES** (D. Carlos Martín Martín y D^a. M^a Gema Gutiérrez García del Grupo Municipal PP, C's y VOX), y **SIETE VOTOS EN CONTRA** (Grupos Municipales PSOE y CUV-PODEMOS-EQUO), **NO APROBAR LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR PARA LUCHAR CONTRA LA OCUPACIÓN ILEGAL Y MEJORAR LA CONVIVENCIA VECINAL Y LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y COSAS EN LAS COMUNIDADES DE PROPIETARIOS**, con el siguiente tenor literal:

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR EN EL AYUNTAMIENTO DE MANZANARES EL REAL PARA LUCHAR CONTRA LA OCUPACIÓN ILEGAL Y MEJORAR LA CONVIVENCIA VECINAL Y LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y COSAS EN LAS COMUNIDADES DE PROPIETARIOS

El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Manzanares el Real, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno la siguiente Propuesta de Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, ha aumentado el fenómeno de la ocupación ilegal de viviendas por parte de las mafias en España y ha continuado el incremento de las denuncias por allanamiento u ocupación a domicilios, según datos del Ministerio del Interior.

La vivienda se protege en el ordenamiento jurídico español para evitar la ocupación («okupación», como popularmente se conoce a estas acciones ilegales), tanto desde la perspectiva penal como civil y administrativa. La ocupación, en efecto, es la tenencia o posesión de un bien de manera ilegítima e ilegal, en contra de la voluntad del propietario o poseedor con título o derecho.

El Código Penal contiene, en primer lugar, el delito de usurpación en el artículo 245 CP, como medida evidentemente desalentadora del movimiento de la denominada ocupación (en palabras de la Sentencia del Tribunal Supremo 720/2018, de 13 de diciembre de 2018).

Esta resolución también indica que «concurriendo espacios de protección superpuestos» la vivienda se protege en la vía civil «a través de los procesos “sumarios” de protección del derecho real inscrito (art. 250.1.7 LEC en relación con el artículo 41 LH), interdictales (art. 250.1.4 LEC en relación con el 446 CC) o del desahucio por precario (con fuerza de cosa juzgada, y por ello con plenitud de



conocimiento y medios probatorios, relativo al ámbito posesorio de cuya recuperación se trata), con fundamento en el derecho a la posesión real del titular, con las consecuentes facultades de exclusión y de recuperación posesoria, derivados del CC y de la LEC (sin que pueda oponerse la posesión clandestina y sin conocimiento del poseedor real que, conforme al art. 444 CC no afectan a la posesión)».

La defensa contra actos que perturben la posesión de un inmueble destinado a vivienda que se contiene en el mencionado artículo 250.1.40 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, fue modificado por la Ley 5/2018, de 11 de junio, con resultados muy positivos en cuanto al acortamiento de plazos y agilización de procedimientos, con un tratamiento especial del juicio verbal para el ejercicio del interdicto de recobrar la posesión, permitiendo pedir la inmediata recuperación de la plena posesión de una vivienda o parte de ella, siempre que se haya visto privada de ella sin su consentimiento la persona física que sea propietario o poseedor legítimo por otro título y las entidades sin ánimo de lucro con derecho a poseer la vivienda y las entidades públicas propietarias o poseedoras legítimas de vivienda social.

En tercer lugar, la vivienda se protege administrativamente a través de la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana en la que se recoge como infracción leve en el artículo 37 de su texto la ocupación de cualquier inmueble, vivienda o edificio ajenos, o la permanencia en ellos, en ambos casos contra la voluntad de su propietario, arrendatario o titular de otro derecho sobre el mismo, cuando no sean constitutivas de infracción penal.

Las tres vías jurídicas redundan en la protección del derecho a la vivienda (que es un principio rector del artículo 47 CE) y el derecho a la propiedad privada sin olvidar la función social determinada legalmente de esta (que es un verdadero derecho contenido en el artículo 33 CE, en el Capítulo Segundo del Título Primero, referente a los derechos y libertades, que se sitúa entre los «derechos y deberes de los ciudadanos» de la Sección 2.a).

Pero además de las medidas legales ya existentes para combatir esta forma de delincuencia y salvaguardar la propiedad o la posesión legítima y pacífica, el ordenamiento jurídico debe ser adaptado y mejorado para permitir una protección efectiva de los titulares de derechos y, además, ha de tener en cuenta un bien jurídico a proteger que hasta ahora no ha tenido debida consideración: la convivencia vecinal pacífica y respetuosa en aras de la seguridad de las personas y las cosas. Se trata de situaciones, muy comunes, en que la ocupación de una vivienda de manera ilegal y en contra del titular de la misma se produce comportando una alteración de la convivencia vecinal, es decir, no se entiende únicamente perturbado el derecho del propietario o poseedor legítimo, cuya defensa ya contempla el ordenamiento jurídico, sino que se provoca una inseguridad de los vecinos de la comunidad de propietarios en la que se han instalado los ocupantes ilegales. A veces por ruptura de las normas de régimen interno de convivencia, por realizar actuaciones prohibidas, nocivas, insalubres o en general vedadas al resto de vecinos que sí conviven con títulos jurídicos. Las duras consecuencias no solo para la propiedad, sino para la seguridad que tiene la ocupación en sus diversas formas, aconsejan un refuerzo de las medidas actualmente existentes en el ordenamiento jurídico, tanto a nivel penal como administrativo y civil. A ello ha de unirse un ámbito, el de la Comunidad de Propietarios, que siendo civil, había quedado hasta ahora sin mención jurídica.



En definitiva, se trata de asegurar el desalojo inmediato de la vivienda ocupada en caso de que la situación sea de flagrante delito, y en caso de que no lo sea, en 24 horas por parte de la Policía; la recuperación del delito de usurpación de bienes inmuebles con penas de entre 3 y 5 años para que se puedan tomar medidas cautelares; así como la imposibilidad de que se puedan empadronar y tener acceso a determinar beneficios y de endurecer las penas en caso de que se trate de mafias organizadas.

Así como deslindar con claridad las situaciones de vulnerabilidad o exclusión social por motivo de vivienda y de protección a las familias en situación de emergencia social, con el fenómeno de la ocupación ilegal a que esta iniciativa responde. A un okupa no se le desahucia, se le desaloja, y al vulnerable se le protege, sin que el Estado traslade a la ciudadanía sus propias responsabilidades en ninguno de estos dos casos.

Por ello, el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Manzanares el Real, presenta la siguiente:

PROPUESTA DE MOCIÓN

El Pleno del Ayuntamiento insta al Gobierno de la Nación a que proceda a:

- 1. Modificar los artículos 245 y 269 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal para endurecer las penas en caso de ocupación de la vivienda o inmueble, especialmente en el caso de mafias. Recuperar el delito de usurpación de bienes inmuebles con penas de entre 3 y 5 años.*
- 2. Incluir nuevas medidas procesales en la Ley de Enjuiciamiento Criminal para mejorar la protección de las personas físicas o jurídicas que sean propietarias o poseedoras legítimas de una vivienda o inmueble con el objetivo de recuperar la plena posesión de una vivienda o parte de ella, siempre que se hayan visto privados de la misma sin su consentimiento. Proceder al desalojo de la vivienda ocupada en situación de flagrante delito o, en caso de que no lo sea, en 24 horas por parte de la Policía.*
- 3. Modificar la Ley 49/1960 sobre propiedad horizontal para que se habilite a las comunidades de propietarios como personas jurídicas para que puedan iniciar los procesos de recuperación de la vivienda en aras de una mejor convivencia y evitando actividades molestas, insalubres, nocivas, peligrosas o ilícitas.*
- 4. Incluir un nuevo apartado en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local para evitar la inscripción en el padrón municipal de un ocupante ilegal definido en la Ley Orgánica contra la ocupación ilegal y para la convivencia vecinal y la protección de la seguridad de las personas y cosas en las comunidades de propietarios.*

Así como solicitar que esta inscripción se considere nula y no constituya prueba de su residencia o domicilio ni les atribuya ningún derecho. A tales efectos, los Ayuntamientos darán de baja de oficio o a instancia del propietario o poseedor real legítimo las inscripciones en cuanto tuvieran conocimiento de ello.



5. *Modificar la legislación tributaria para la reducción de obligaciones contributivas de arrendadores que justifiquen la no percepción de rentas.*

Asimismo, acuerda dar traslado de esta moción al Presidente del Gobierno de España, a la Ministra de Justicia, a la Ministra de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, así como a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios de las Cortes Generales, y a la Junta de Gobierno de la FEMP.

En Manzanares el Real, a 13 de septiembre 2022.

EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL, D. Carlos Martín.”

6º.- INFORMES DE CONCEJALES DELEGADOS DE ÁREA DE GOBIERNO MUNICIPALES.

Quedan reflejadas las intervenciones en la VIDEOACTA cuya grabación certificada se identifica en los siguientes códigos:

- Identificador ENI: ES_L01280822_2022_0000000000000000000000092380
- Identificador ENI: ES_L01280822_2022_0000000000000000000000092381

7º.- DACIÓN DE CUENTAS DE DECRETOS DE LA ALCALDÍA DEL 1400/2022 AL 1721/2022.

El Sr. Alcalde-Presidente procede a dar cuenta a los miembros de la Corporación de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde el 27 de junio de 2022 al 15 de agosto de 2022, comprendiendo de los Decretos números del 1400/2022 al 1721/2022.

Los miembros de la Corporación quedan enterados

8º.- MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las quince horas y siete minutos de la que se extiende la presente Acta de la que yo como Secretaria-Interventora, doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

